

Teniente de Navío Mateo Ciprian Grullón, O. G.,
Teniente de Navío Florencio Chavez Luna, O. G.,
Teniente de Navío Federico Catano Chevalier,
Teniente de Navío Luis Manuel Domínguez de la Mota, y
Teniente de Navío Apolinar Díaz Camacho, O. G.,

Art. 3. — El Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, queda encargado de cumplir el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9421, que integra el Consejo Superior de Guerra.— G. O.
Nº 7620, del 31 de octubre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9421.

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Consejo Superior de Guerra estará integrado de la siguiente manera:

General de Brigada Ernesto Pérez, O. G., M. M., E. N., Juez Presidente;

Coronel Máximo R. Bonetti Burgos, O. G., M. M., E. N., Juez;

Teniente Coronel Ludovino Fernández, O. G., M. M., E. N., Juez;

Teniente Coronel Santos Mélido Marte P., O. G., M. M., E. N., Juez;

Capitán de Fragata Rogelio S. Prestol Botello, O. G., M. N., M. de G., Juez;

Mayor Guillermo Stridels, Oficial de Leyes, E. N., Juez; y
Primer Teniente Rolando Haché Rodríguez, Oficial de Leyes, Aviación Militar Dominicana, Juez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de

octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9422, que jubila con pensión del Estado a los señores Doctor Darío Contreras, Belisa Cartaya de Arache, Rafael Glas Rodríguez, Oscar Marín y Esteban García Álvarez.— G. O. N° 7634-bis, del 15 de Diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9422.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Darío Contreras, una pensión de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;
- b) A la señora Belisa Cartaya de Arache, una pensión de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;
- c) Al señor Rafael Glass Rodríguez, una pensión de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- d) Al señor Oscar Marín, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales; y
- e) Al señor Esteban García Álvarez, una pensión de dieciocho pesos con cuarenta y ocho centavos oro (RD\$ 18.48) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,